SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por tres meses................ 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberolles. rue d'Hauteville, núm. 42. En Lóndres, Moorgate Street, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| PROVINCIAS | Por un mes | 21 |
|------------|----------------|-----|
| | Por tres meses | 60 |
| | Por seis meses | 120 |
| | Por un año | 220 |
| ULTRAMAR | Por un mes | 30 |
| | Por tres meses | 90 |
| EXTRANJERO | Por tres meses | 72 |
| | Por seis meses | 144 |

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Joaquin Ignacio Mencos, Conde de Guendulain, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Está rubricado de la Real mano.-Refrendado.-El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Habiendo nombrado Ministro de Fomento á D. Joaquin Ignacio Mencos, Conde de Guendulain, por decreto de esta fecha, Vengo en disponer que cese en el desempeño de dicho cargo D. Ventura Diaz, Ministro de la Gobernacion, que se halla encargado interinamente del citado Ministerio.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.-Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. la Reina nuestra Señora, en uso de su prerogativa, acaba de nombrar el Ministerio de que se dió conocimiento á V. S. en despacho telegráfico de ayer, lo cual habrá visto tambien V. S. confirmado en la Gaceta de hoy.

La marcha que el mismo seguirá en cumplimiento de la alta mision que se le ha confiado, ni será ni podrá ser otra que la de hacer cumplir las leyes, respetar y hacer respetar los derechos legítimos, y sobre todo, impedir por cuantos medios estén á su alcance la alteracion del órden público.

Cualquiera razon ó motivo que se pretendiese aducir para menoscabar aquellos importantes objetos, no podrán considerarse sino como pretextos, más ó ménos hábiles, para satisfacer ambiciones criminales, que siempre es preciso

Afortunadamente el público sensato conoce á donde van á parar las maniobras de este género, y por lo tanto es imposible que se preste á ellas ni directa ni indirectamente; mas como que cerca de los promovedores de novedades no faltan nunca ilusos que las secunden, V. S. debe vigilar lo necesario para que los unos no pongan en práctica sus excitaciones, ni los otros se sometan á seguirlas, reprimiendo en su caso con mano fuerte á todos.

El Gobierno de S. M., á que tengo la honra de pertenecer, no abriga otro propósito que gobernar con moderacion miéntras merezca la régia confianza. Obedientes sus individuos á la voz del deber, se han prestado con reconocimiento á ocupar sus puestos; pero llenos de verdadero patriotismo y subordinados absolutamente á las reglas del honor, no consentirán jamas que se falte por nádie, sea quien quiera, á lo que se debe á la sociedad, la cual cási puede decirse que no existe cuando se sobreponen intereses bastardos á sus condiciones de existencia invariables y

Todo esto quiere decir que V. S. en esa provincia no es ni puede ser otra cosa que el representante del Gobierno y el defensor de los grandes intereses de la sociedad que aquel tiene á su cargo; y que en consecuencia debe V. S. dedicarse á fortalecer al Gobierno, inspirando confianza á esos habitantes, reprimiendo á los turbulentos y tranquilizando los ánimos fáciles de conturbar por la série inmensa de disturbios que han trabajado hasta el dia al pais. Y cuando los medios de la persuasion y de la templanza no surtan el efecto que se desea, emplee V. S. los del de rigor la ley, que para eso existen en manos de V. S. y de los Tribunales, y no para inutilizarlos ó hacerlos estériles con su falta de uso. En resúmen, el Gobierno, que no está dispuesto á

niente ó atentatorio á la ley y al órden público, exige de V. S. irremisiblemente que siga igual línea de conducta bajo su más estricta responsa-

De Real órden lo digo á V. S. para su más puntual cumplimiento, dándome parte de quedar en ejecutarlo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1858.-Diaz.-Senor Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

llmo. Sr.: S. M. la Reina se ha dignado acceder á la solicitud de D. Juan de Balboa, autorizándole por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la Zambla de Santa Coloma de Farnés y cruzando los territorios de Mansanet de la Selva, Vidrieras, Llagostera, Santa Cristina de Aró, San Feliú de Guixolls, Palamós, Calonge, La Bisbal, Palafrugell, Bagur, Torroella de Montgri, La Escala y San Pere, vaya á unirse en Figueras con la línea de Francia; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho alguno á la concesion, ni á indemnizacion de ningun género, segun lo prevenido en el art. 45 de la ley general, y de que el resultado de estos estudios se sujetará á un exámen comparativo por si la existencia de esta nueva línea pudiese perjudicar los intereses creados en la concedida con anterioridad á ella.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1858. - Salaverría. - Sr. Director general de Obras públicas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Enero de 1858, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Motril y en la Audiencia de Granada, entre partes, de la una D. José Trevilla, demandante como cesionario de D. Baltasar Vilá, y de otra Doña Francisca Javiera Osete y D. Antonio de Camporedondo, viuda é hijo resective de D. José de Camporedondo, sobre pago de 3.953 rs. suplidos al fondo de propios de Motril por Vilá; pleito que ante Nos pende por recurso de casacion interpuesto por Trevilla de la sentencia de vista de la Sala primera de dicha Audiencia, de 16 de Marzo de 1857:

Resultando que D. José Trevilla, padre del demandante, fué depositario de propios del Ayuntamiento de Motril en el año de 1829, y que de las cuentas que rindió resultó á su favor un saldo de 37.542 rs. 43 mrs., con el cual expresó debia reintegrarse de la cantidad de 14.131 rs. 17 maravedís que anticipó al fondo de propios, y pagar con los 23.410 rs. 30 mrs. restantes á varios acreedores que habian suplido á aquel, siendo uno de estos Vilá por la cantidad de 3.953 rs.:

Resultando que, nombrado depositario de los mismos fondos D. José Camporedondo en 1832, rindió las cuentas y se dató, como satisfechos á Trevilla, los 37.542 rs. 43 mrs., saldo de las de 1829; pero aunque lo indicó, no acompañó documento justificativo de su pago, y de ellas resultaron á su favor 27.659 rs. 5 mrs.; y que en una nota puesta á continuacion de dichas cuentas manifestó que con este saldo se habia de pagar á los acreedorees que constaban en ella, entre los que enumeró á Vilá por la misma cantidad de 3.953

Resultando que las cuentas rendidas por Camporedondo de su administracion de 1832 fueron devueltas por la Diputacion provincial al Ayuntamiento de Motril para lo que habia propuesto la Contaduría de propios de la provincia, encargando que los 6.258 rs. 23 mrs. que alcanzaba el depositario Camporedondo, no se le entregasen hasta que dicha corporacion examinase con la mayor escrupulosidad los documentos justificativos presentados con aquella cuenta:

Resultando que en vez de llevar á efecto esta resolucion, se presentaron nuevas cuentas, y habiéndolas pasado á la Diputacion provincial, ésta, conformándose con la comision, declaró que no debian haberse formado las nuevas y que quedasen éstas en la Secretaría, y que se previniese al Ayuntamiento de Motril que en el término de ocho dias remitiese las que se le habian devuelto, transigir con nada que sea irregular, inconve- cumplidos los extremos para los que se las habia

remitido, y que nada más resulta sobre estas cuentas:

Resultando que en las de 1833, rendidas por otro depositario, no se incluyó la nota de los acreedores de que se ha hecho mérito, y solo se hizo mencion de los 27.659 rs. 5 mrs. del saldo de la cuenta de Camporedondo, la que fué excluida por no acompañar libramiento ni recibo, ni estar liquidada, y no aparece en la data ninguna partida abonada al depositario del año 1829 D. José Trevilla por alcance á su favor:

Resultando que en las cuentas del año 1834 ya se notan nuevamente siete acreedores de los enumerados en las relativas á 1832, entre los cuales se comprende á Vilá por la cantidad de 3.953 rs., y que lo mismo se practicó en las del 35, 36 y 37:

Resultando que de una certificacion del Secretario del Gobierno civil aparece que las demostraciones del estado de propios y arbitrios, así en caudales á su favor como en contra puestas á continuacion de sus respectivas cuentas por los depositarios que fueron en los años desde 1834 á 1837, en que aparecia como acreedor á dicho fondo Vilá por los 3.953 rs., eran independientes de dichas cuentas, y se encontraban á continuacion de ellas, despues de cerradas y sin referirse al cargo, ni á la data, ni al alcance que las mismas arrojaban, ya en pro ya en contra de los respectivos depositarios, siendo, segun parecia, su objeto el de manifestar los créditos que no se habian cobrado y los acreedores que quedaban sin cubrir; razon por la cual dichas demostraciones no se sometian á exámen ni á censura al tiempo de aprobarse las cuentas por aquellas oficinas; y que en las ya citadas del año 1834, rendidas por el depositario al tiempo de su exámen, fenecimiento y liquidacion resultó un alcance á favor del fondo de propios de 6.228 reales 5 mrs., bajo cuyo concepto fueron aprobadas, no pudiéndose decir cuál fué el que arroiaran las de 1835, 1836 y 1837 por no aparecer en ellas la aprobacion de aquellas oficinas, si bien todas tres daban un saldo á favor de los deposi-

Resultando que de ninguna de las cuentas relativas á los indicados años desde 1834 á 1837 aparece haberse datado cantidad alguna los que las dieron, bajo el concepto de abonada al depositario de 1829, Trevilla, por el alcance á su favor:

Resultando que de los indicados siete acreedores al fondo de propios expresados en las cuentas de los cuatro años indicados, uno de ellos, Vilá, solo se notaron cinco con las mismas cantidades en la nota de las de 1838, sin manifestarse la causa de la omision de los restantes, siendo Vilá uno de los omitidos:

Resultando que los propios cinco sujetos, con iguales cantidades y con la misma omision de los restantes, se pusieron en el estado de acreedores en las cuentas de los años desde 1839 á 1842, no apareciendo en ellas la cantidad de 3.953 rs. de Vilá, ni que se incluyese en ellos á Camporedondo por el alcance á su favor como mayordomo en 1832, ni por ningun otro concepto:

Resultando que no fueron encontradas en el archivo ni en la Secretaría de la Diputacion provincial las cuentas de 1843 y 1844, y que de una de las certificaciones aparece que en las cuentas de los años desde 1845 á 1854 no habia estados ó notas de acreedores:

Resultando de otra certificacion librada por el Secretario del Ayuntamiento de Motril, que en el presupuesto de gastos é ingresos relativo al año 1854 aparecia en el capítulo 12 con el mote de Resultas de presupuestos anteriores, que para pago de las obligaciones que quedasen sin satisfacer dentro de los créditos aprobados en los presupuestos de años anteriores se presupuestaron 5.873 rs. 30 mrs., segun resultaba por menor en la relacion núm. 43, y que examinada esta cuya fecha era la de 23 de Junio de 1853, firmada al parecer por D. Francisco Mantilla y con el mote de pago de deudas atrasadas, se hallaba entre otras partidas una que decia: «A D. Baltasar Vilá por suplementos hechos al caudal de propios, segun se acredita por un certificado del Secretario del Gobierno de provincia, fecha 19 de Junio de 1852,» y se saca al márgen la cantidad de 3.953 rs.:

Resultando de una certificacion del Secretario del Ayuntamiento de Motril que, reconocido al año 1854, aparecia que su aprobacion se hizo con rebaja de 3.953 rs. propuestos para reintegrar á Vilá, por no estar justificado este crédito, reservándose, no obstante, su derecho al interesado para que lo verificase con los documentos correspondientes, caso en que podria incluirse en el presupuesto adicional, y que habia servido de antecedente à este acuerdo del Gobernador de la provincia un informe de la Seccion de cuentas, del cual aparecia, con referencia á las de propios de dicha ciudad y año de 1832, que su depositario D. José Camporedondo expresaba en una nota, despues de cerrada la cuenta, que uno de los acreedores al caudal lo era Vilá por suplemento que habia hecho; y termina esperando el certificante que no se encontró en dichas cuentas ni en las anteriores el orígen de este crédito, no conceptuándose bastante la indicada nota del depo-

Resultando que D. José Trevilla, padre del demandante, dió un recibo en 30 de Junio de 1837, del que se presentó con la demanda copia autorizada por D. José Camporedondo, y en el que se lee : « Resultando por el finiquito de las cuentas de propios de esta ciudad, respectivas al año 1829 en que fuí depositario mayordomo de dicho caudal, un alcance á mi favor de 37.542 reales 43 mrs. que en el citado documento se prevenia abonárseme por el depositario del año siguiente D. José Camperedondo, lo verificó luego que se tuvo á la vista el citado finiquito, haciéndose cargo de satisfacer la suma de 23.410 reales 30 mrs. que por el citado alcance debia yo reintegrar á varios interesados, que constan en la nota de acreedores estampada en las citadas cuentas, y cuyo pormenor aparece en el resguardo que para acreditar su obligacion al pago de la dicha cantidad me ha entregado el referido depositario D. José Camporedondo, que lo fué sucesor mio, y haciéndome abono de que me doy por satisfecho de los restantes 14.131 rs. 17 maravedís que quedaban suplidos por mí, y por este medio deben ser reintegrados al mismo. Y para que conste y pueda acreditar el cumplimiento de lo preceptuado por la Superioridad, datándose en su cuenta de esta partida, y exigiendo se le solvente por quien corresponda, le doy el presente: »

Resultando que en otro documento, que tambien presentó Trevilla con la demanda, firmado por D. José Camporedondo en Motril á 6 de Julio de 1837, dos dias despues de la fecha de la cuenta que el mismo rindió como depositario de 1832, expresó:

Que reconocia que el fondo de propios, de que habia sido mayordomo, estaba debiendo la cantidad de 3.953 rs. á D. Baltasar Vilá por suplementos que al mismo le habia hecho en satisfaccion de créditos al anterior mayordomo Don José Trevilla por su liquidacion particular con el Ayuntamiento sobre el citado caudal, por la cual resultaba el mismo libre de toda responsabilidad y sin opcion á ulteriores reclamaciones; y que daba este documento para que constase y se tuviese á D. Baltasar Vilá en el concepto de acreedor á dicho fondo, como el firmante lo habia hecho en su cuenta de 1832 que acababa de rendir:

Resultando que el precedente documento fué endosado por Vilá en 20 de Febrero de 1856 á favor del demandante Trevilla:

Resultando que éste, en apoyo de su reclamacion en el actual litigio contra la legataria y el heredero de D. José Camporedondo, que lo habian sido respectivamente su viuda é hijo, ha alegado:

Que Camporedondo habia manifestado en la data de sus cuentas haber satisfecho al padre del demandante los 37.542 rs. 13 mrs. que alcanzó éste en las cuentas de 1829; y que mediante no aparecer el documento que dijo acompañaba justificativo de tal pago, y constando solo que satisfizo á Trevilla 44.132 rs. 47 mrs., y por consiguiente que quedaron en su poder los 23.410 reales 30 mrs. restantes que pertenecian á los acreedores que habian suplido al fondo de propios, entre los que se comprendia por los 3.953 reales á Vilá, de quien era cesionario Trevilla, debian pagar á éste dicha última cantidad los sucesores de dicho Camporedondo:

Que la obligacion á ese pago no era del fondo de propios, sino de los causa-habientes de Camporedondo, pues que este, datándose de todo el el presupuesto de la expresada ciudad, respectivo | crédito que contra aquel fondo tenia el anterior

depositario Trevilla, disminuyó en igual cantidad su cargo:

Que la nota puesta por el mismo Camporedondo á continuacion de sus cuentas, en vez de ponerlo á salvo, seria por el contrario un cargo más que le obligase al pago, ya porque habiendo dicho tener satisfecha la partida con los fondos que administró, no podia con posterioridad manifestar que el todo ó parte de ella estaba en descubierto, incurriendo en una contradiccion, y ya porque, aun siendo esta posible, la informalidad y oscuridad de la cuenta le obligaba á reintegrar á los acreedores perjudicados por semejante causa, por el deber que tiene todo el que administra caudal ajeno de expresar claramente las partidas en pro y en contra, quedando obligado, si así no lo hiciese, á reintegrar con sus bienes cualquier perjuicio que de ello se siguiese á un tercero:

Que aunque en la cuenta de Camporedondo sacase éste por alcance suyo y contra los propios mayor cantidad que la que Trevilla demandaba, no padian excusarse con este los causababientes de aquel, en atencion á no haber razon legal para que dejase el depositorio de pagar á los acreedores que no hubiesen cobrado, ni estar en el arbitrio del que desempeña tal cargo el aplicar á diferente objeto las sumas que supone invertidas en cosas especiales;

Y que por todo lo expuesto los sucesores de Camporedondo podian reclamar del fondo de propios su saldo, y pagar con los bienes de su pertenencia las cantidades comprendidas en la data:

Resultando que los demandados, en contestacion á los fundamentos de Trevilla, han alegado:

Que el ingreso en poder de su causante de las sumas que se debian á los acreedores, y de que se dató en su cuenta, seria cierto si se viese en ésta, que haciéndose cargo de todas las pertenencias del caudal de propios, y datándose de las deudas y partidas solventadas y entre ellas de los 37.542 rs. 13 mrs. que aparecian adeudarse al anterior depositario Trevilla, no resultara en la liquidacion alcance alguno á favor de Camporedondo, porque esto probaria que los ingresos habian bastado para cubrir todas las atenciones; pero que no habia sucedido así, ni podia suceder, por la razon de que para que fuese admitida como legítima partida la indicada de data, habria sido preciso documentarla con un recibo de Trevilla ó de su viuda y herederos, recibo que nunca se habia entregado, segun constaba al demandante:

Que Camporedondo en sus cuentas imitó la conducta de Trevilla en la suya, pues así como éste sacó un alcance á su favor de los 37.542 reales 43 mrs., manifestando que no era toda esta cantidad de su propiedad, sino solo 14,131 reales 14 mrs., siendo los restantes 23,410 rs. 30 maravedís de otros acreedores, uno de ellos Vilá; igualmente Camporedondo en la suya se hizo cargo de los ingresos y pertenencias del caudal de propios, y comprendió en la data el alcance reconocido á favor de Trevilla, solventado en lo que en realidad correspondia á éste; y explicó despues en la nota adicional que el saldo que resultaba á su favor de 27,659 rs. 5 mrs. no era todo suyo, sino que pertenecia á los interesados que designaba, uno de ellos Vilá por los 3,953 reales; de manera que, no solo le fué imposible pagar esta cantidad y lo que restaba hasta los 23,410 rs. 30 mrs., sino que hubo de anticipar 4,248 rs. 9 mrs. Y que, por tanto, la responsabilidad al crédito de Vilá era del fondo de propios y no de Camporedondo ó sus causa-habientes:

Resultando que el Juez de primera instancia de Motril, por su auto definitivo de 16 de Julio de 1856, declaró procedente la demanda de Trevilla, y condenó á los demandados como representantes de Camporedondo al pago de 3,953 reales á Trevilla, con reserva á aquellos del derecho que pudiera asistirles para reclamar su reintegro del caudal procomunal, si no lo habian obtenido por completo del alcance que hubiera á favor de su causante en las cuentas que rindiese y le fueron aprobadas; y que en la sentencia de vista de 16 de Marzo de 1857 se revocó aquella por la Sala primera de la Audiencia referida, y se absolvió á los demandados de la demanda con imposicion de perpétuo silencio á Trevilla, sin perjuicio de las acciones que pudiesen competirle contra el fondo de propios de Motril:

Resultando que de esta sentencia interpuso Trevilla el presente recurso de casacion, fundado en que aquella era contraria á la ley 1.ª, tít. 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion, pues que datándose Camporedondo en sus cuentas de una cantidad en la que estaba incluida la de Trevilla, aquel era obligado á satisfacerla; y en que lo era tambien á la jurisprudencia de los Tribunales, que reconoce que el que administra caudales ajenos debe rendir sus cuentas con pureza y claridad, para que no se irroguen perjuicios, estando obligado á la indemnizacion, si alguno se irrogase, por no rendirlas en esos términos, lo cual se verificaba en el caso actual, en atencion à que el no abonársele à Trevilla su crédito consistia en poner Camporedondo en sus cuentas como satisfecho el alcance de aquel, y enumerar despues á Vilá entre los partícipes de dicho alcance en unas cuentas que no se habian aprobado; fundamentos que se han ampliado en este Supremo Tribunal, usando de la facultad concedida en el art. 1049 de la ley de Enjuiciamiento, y sosteniendo que en el hecho de haberse datado Camporedondo en sus cuentas de 1832 la partida,

objeto de este pleito, la dió por satisfecha y contrajo la consiguiente obligacion de entregarla á su dueño; que no habiéndolo hecho, y limitándose únicamente á poner una nota adicional, vaga é indeterminada, se apropió el crédito y cometió un delito manifiesto de engaño y estafa, definido hoy con toda claridad en el art. 452 del Código penal, y que considerada la cuestion bajo este punto de vista, parece indudable que por la sentencia citada se han infringido la ley 25, título 1.º, Partida 7.º; la 20, tít. 14 de la misma Partida, y la doctrina legal inconcusa de que la responsabilidad civil, inherente á todo delito, afecta á los herederos del delincuente:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Jorge Gisbert:

Considerando que si bien D. José Camporedondo se dató en sus cuentas de 1832 como pagados á D. José Trevilla, padre, los 37.542 rs. 13 maravedis que resultaron á favor de éste en las suyas de 1829, no habiéndole entregado en realidad más que 14.131 rs. 17 mrs., y apareciendo á favor del primero un alcance de 27.659 rs. 5 maravedís, esto no obstante, manifestó en una nota adicional á las mismas cuentas, que no era de su pertenencia esta suma, sino de los mismos acreedores que resultaron en las de Trevilla, entre los que se hallaba D. Baltasar Vilá por la cantidad de 3.953 rs., y á los que era deudor de sus respectivos haberes el fondo de propios de Motril, sin que por lo mismo pueda decirse con exactitud que Camporedondo se apropiase dicha suma, ni por consiguiente considerársele deudor de ella:

Considerando que el mismo Vilá estaba persuadido de que no era Camporedondo, sino el fondo de propios, el verdadero deudor suyo, pues admitió el documento que á su favor otorgó aquel en 6 de Julio de 1837, y en el cual resultaba la obligacion de dicho fondo, y lo endosó á favor de Trevilla, hijo:

Considerando que Camporedondo no contrajo obligacion alguna personal de pagar á Vilá ni á Trevilla, y por consiguiente que la sentencia que absolvió á los demandados no es contraria á la ley 1.ª, título 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que es el primer fundamento del actual recurso:

Considerando que el no haber cobrado Vilá y el no haber sido comprendido su crédito en el presupuesto de gastos de Motril, no fué por defecto de las cuentas de Camporedondo, sino exclusivamente por culpa suya y por no haber acreditado su orígen, ni haber aprovechado la reserva que se le hizo al efecto, y por consiguiente que la sentencia no es contraria á la jurisprudencia de los Tribunales, que es el segundo fundamento de este recurso:

Considerando que no habiéndose acreditado que Camporedondo se hubiera apropiado el crédito de Vilá, ni aun dádolo por satisfecho, y habiendo por el contrario aceptado este, y despues el demandante Trevilla, el documento en que aquel designó al fondo de propios de Motril como deudor del segundo, no puede tener lugar la idea del engaño ó estafa que se le ha imputado en este Tribunal Supremo; imputacion que nunca podria admitirse como fundamento del recurso de casacion, no habiéndose justificado, ni aun indicado en las instancias ordinarias;

Y considerando, por consecuencia, que no se ha infringido ninguna de las dos leyes de Partida, ni la doctrina legal citadas en este Supremo Tribunal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de casacion interpuesto por D. José Trevilla, y en su consecuencia condenamos á éste en las costas, devolviéndose los autos á la Audiencia con la correspondiente certificacion, á costa del recurrente, y pagando éste el importe de la devolucion y el de las costas cuando llegue á mejor fortuna.

Y por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. El Marques de Gerona. Sebastian Gonzalez Nandin. Jorge Gisbert. Miguel Osca. Manuel Ortiz de Zúñiga. Antero de Echarri. Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Jorge Gisbert, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia y ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy; de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 44 de Enero de 1858.—Juan de Dios Rubio.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado circunstanciado de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida Comision central de Indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil y por la Junta que, con arreglo à la ley de 1.º de Agosto de 1851, reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real órden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la misma y han sido incluidos en certificaciones de liquidacion del mes de Noviembre último.

| INTERESADOS. | Cantidades liquidadas reconocidas Rs. cénts. |
|--|---|
| BARCELONA. | |
| MANLLEU. | |
| oña María Carbonell oña Micaela , Juana y Martina Domin- | 7.688 |
| oña Micaela, Juana y Martina Domin- go, herederos de D. Manuel Domingo. | 813 |
| | |

| 2 | |
|--|---------------------------|
| D. Francisco Manuel Domingo y Doña Teresa Fernandez, herederos de D. Diego Fernandez | 1 207 |
| BURGOS. | 4.367 |
| D. Martin y Doña Marta Santos, herede- | |
| ros de D. Angel Santos Doña Gabina Ruiz, heredera de D. Isi- doro Ruiz | 774 442 |
| D. Manuel y D. Agustin Ruiz, herederos de D. Francisco Ruiz Doña María Lúcas, heredera de D. Julian | 277 |
| Lúcas D. Manuel Mediavilla Alonso D. José Juanes, | 4.212 430 |
| VILLAESPASA. D. José Carranza y D. Iñigo Gutierrez | 1.549 |
| ROA. Herederos de D. Policarpo Zorrilla | 4.340 |
| LOGROÑO. | 3.762,50 |
| LOGROÑO. D. Miguel Ondarra | 134.560 |
| Expedientes liquidados por la Junta de la Deuda pública. | |
| LERIDA. SANAHUJA. | |
| D. Antonio Huguet D. Francisco Nogués | 27.387 1.099 |
| D. Isidro Ribó D. José Alceda D. Ramon Vilalta | 4.072 9.360 |
| D. Juan Farga D. Jaime Huguet | 742 2.175 1.967 |
| D. Francisco Roca. D. Pedro Vilapiusa. D. Jaime Serch. | 775 1.127 |
| D. Agustin Torrá | 870 6.968 2.775 |
| D. Antonio Viles. D. Juan Agell. D. Magin Serradell. | 5.816 4.799 |
| D. Ramon Pont D. Pelegrin Tapioles | 5.350 3.618 7.862 |
| El Ayuntamiento | 205.816 |
| ALCÁZAR DE SAN JUAN. | |
| Doña Paula Carrizo, viuda de D. Juan Antonio Millan | 31.340 |
| D. Santiago Maldonado y Treviño | 667.459 |
| FUENTE EL FRESNO. Doña María Sanchez Abilla | 53.900 |
| Doña Remigia Gonzalez, viuda de D. Alfonso Diaz Carrasco D. Ignacio García de Leon | 52.300 11.300 |
| D. Cirilo Barrejon | 7.200 25.200 |
| D. Sebastian Lopez. D. Faustino Diaz Carrasco. D. Marcelo Gonzalez. | 13.250 10.080 1.600 |
| D. Miguel Garcia de Leon | 26.100 1.700 |
| D. Pedro Gonzalez. D. Angel Gonzalez. D. Ciriaco Huertas. | 3,482 73,860 41,400 |
| D. Lucas Serna D. Eugenio Gomez. | 4.900 4.450 |
| Doña Teresa Martin. D. Elias Gonzalez. D. Lorenzo Almodovar. | 3.650 7.350 920 |
| D. Isidoro Ortega. D. Alfonso Diaz. | 1.000 1.240 |
| viso del marques. Doña Cármen Vivero | 27 .430 |
| D. Manuel Fernandez , mayor D. Francisco Monsalbe D. Andres Morales | 34.740 3.200 |
| D. Bartolomé Parrilla. D. José Villaoslada. D. Juan Andres Ruiz Poveda. | 19.539 2.185 18.045 |
| Doña Encarnacion del Campo | 23.897 21.184 |
| Doña María Isabel Valverde mujer de | 12.643 4.220 |
| D. Bernardo Mejía D. Miguel Franco D. Gregorio Morales | 14.577 56.070 |
| D. Andres Morales D. Tomas del Valle | 26.383 13.740 7.056 |
| D. Juan José Baeza D. Bernardo Mejía D. Juan Antonio Morales | 10.210 6.550 |
| D. Francisco Muñoz D. Cristóbal Parrilla | 6.560 31.844 34.500 |
| D. Juan Antonio Gonzalez. D. José del Campo. D. José de la Calzada | 20.763 11.240 |
| D. José de la Calzada Doña Dolores Altozano, viuda de D. Felipe Perez. | 14.983 44.208 |
| Doña Ana María Monsaibe. D. Manuel de Campos. Doña María Antonia Morales. | 10.575 1.190 11.218 |
| D. Agustin del Valle D. Autonio Mascuñano | 3.830 8.900 |
| D. Andres Poveda D. Juan Antonio del Campo y Clemente | 11.955 5.419 |
| ZARAGOZA. EPILA. | |
| D. Manuel Martinez CASTELLON. | 7.420 |
| BURRIANA. | |
| D. Francisco Sacra y Conde D. Pedro Llorens | 40.608 4.844 |
| D. Antonio Peret. D. José Perales. D. Roque Agost. | 22.213 4.163 4.688 |
| D. Ramon Llopis y Garrido. D. Vicente Gomez y Rives. D. Ramon Sales y Cherta. | 19.060 1.044 |
| D. Bstéban Sales Médico | 10.210 22.600 6.875 |
| D. Bautista Fortea D. Manuel Ferrada | 3.298 8.082 |
| D. Vicente Fortea Buforn D. José Adrian D. Vicente Roig | 3.442 2.096 2.577 |
| D. Francisco Fortea | 2.090 868 |
| D. Ramon Peset | 1.320 1.116 |
| D. José Cárlos Echevarría D. Ramon Roig | 1.194 49.546 2.173 |
| D. Vicente Faitret. D. Manuel Pablo y Soler. D. Ramon Badenes | 400 5.074 120 |
| D. Vicente Romero | 1.294 10.565 |
| D. Benito Colombri, | 2.634 |

| D. Estéban Palomar y D. Ramon Montañés | |
|--|---|
| D. José Blasco D. Vicente Diago | 4.3 |
| Dona Mariana Nunez. D. Manuel Llaser | 13.4 |
| D. Manuel Cherta D. Manuel Roselló | 42.0 |
| D. Vicente Cantos D. Ramon Patuel | 2.3 |
| D. Ramon Lopis Dioni D. Manuel Almela | IS 11.7 |
| D. Vicente Planelles D. Miguel Abad | 2.9 |
| D. Jose Manuel Abad. D. Francisco Roig Am | 2.8 iguet 3.7 |
| D. Agustin Rodriguez. D. Joaquin Tejedo | 5.7 |
| D. Vicente Dosda | |
| D. Juan Bautista Fand D. Francisco Rochera D. Francisco Rochera | v Moros . o a |
| U. Pascual Agudo v M | ingarro 3.6 |
| D. Felipe Roig v Abad | 6.4 |
| D. Francisco Agramun | 2.00 |
| D. Juan Patuel | 1.30 |
| Doña Rita Buforn Doña Mariana Ramos. | 4.18 |
| Dona Maria Vicenta Co Doña Francisca Marsal | onde, viuda 4.59 viuda 43.7! |
| Doña Macaria Sales Doña Mariana Doming Doña María Castella | 0 |
| Doña María Castells, v Viuda de Ramon Pablo Doña Josefa Simó, vius | 0 |
| Doña Josefa Simó, viu Doña Antonia Ballester Doña Raimunda Regna Doña Vicenta Rives | da |
| viuuas | 10.17 |
| Doña Josefa Llaser, vi Doña Josefa María Vid | uda 2.66 |
| Doña Josefa Maria Aba D. Francisco Herrero | 2.08 |
| D. Manuel Blasco | 47.49 |
| D. José Burdeus y Gor D. Vicente Tejedo y Ch | nzalez |
| TERUE | EL. |
| ALCAÑ D. Joaquin Magallon | |
| o. Manuel Allorza O. Joaquin Estéban | . · · · · · · · · · · · · · · · · · · · |
| D. Francisco Claramur D. Manuel Montañés | it 60 |
| D. Pablo Jelez D. Estéban Pascual | 76.90 |
| D. Joaquin Ardid y Sal D. Manuel Mir | lvador 103.16 |
| D. Antonio Gascon D. Manuel v Tomas Ro | ea |
| D. José Muñoz y Cabal D. Antonio Carnicer Sr. Baron de Salillas | lero 20 |
| Sr. Baron de Salillas D. Francisco Avinaga. D. Agustin Piazuelo | 9.20 |
| D. Salvador Conesa D. Ventura Patricio | 4.80 |
| D. Andres Melero D. Ramon Capdevila | 10.24 |
| viuda de Pedro Royo. Doña Francisca Santan | 811 |
| D. Tomas Martinez | 1.40 |
| D. Pablo Cortes D. Joaquin Martinez | 16 |
| O. Pedro Zapater O. Tomas Cerdan | 64 |
| D. José Zaurin D. Mariano Gargallo D. Gregorio Estrado | |
| D. Gregorio Estrada D. Mariano Ardid y Pl D. Roque Gaibar | ano 3.00 |
| 7. Joaquin Magailon Viuda de Sebastian Mu | |
| viuda de Juan Julve Viuda de Antonio San | ····· 30 |
| D. Juan Jalo D. Bernardo Martinez | 1.36 |
| D. Vicente Galvez D. Ramon Portolés | 32 |
| Domingo Andreu | as., |
|). Manuel Espada | 32 |
| O. Macario Ventura O. Nicolas Castillo O. Ramon Herrera | K 90 |
| D. Ramon Herrera D. Domingo Pedro Herederos de la viuda d | 1.00 |
| liuda de Antonio Moli Jiuda de José Mir | as 6.67 |
| ierederos de Macario L). Romualdo Cases | asmarias 10.00 |
| D. Miguel Rigabert D. Vicente Avora | 3.10 |
| D. Miguel Arino D. Vicente Ariño | 6.62 |
| J. Miguel Ariño Jiuda de Pedro Jimeno | 4.32 |
|). Jose Estrada y Garg Jiuda de Manuel Casan | gallo 25.07 |
| D. Vicente Castillo D. Manuel Delgado | |
| J. Blas Muniesa | 2.40 |
| Mariano Lazaro | 11 |
| D. Mariano Lazaro D. Alberto Estrada y G D. Agustin Millan Jerederos de Joaquin A | fargallo |

Madrid 29 de Diciembre de 1857. = El Secretario, Angel F. de Heredia. = V.º B.º = El Director general,

Total rs. vn...... 3.325,626,50

ANUNCIOS OFICIALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Los señores que á continuacion se expresan se servirán presentarse en esta Ordenacion general para prestar su conformidad en las liquidaciones respectivas de haberes, y los que tengan su residencia en provincias darán aviso á la misma Ordenacion para remitir la suya á los Sres. Gobernadores; en la inteligencia de que trascurridos 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio, sin haberlo verificado, se tendrá como prestada la conformidad, y se remitirán á la Direccion general de la Deuda pública para los usos convenientes, segun se previene en el art. 7.º de la Real órden circular de 30 de Enero de 1852:

Consejo Real.

Excmo. Sr. D. Federico Vahey.

Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Warleta.

Gobiernos de provincia.

D. Tiburcio Vea-Murguia.

D. José Joaquin Valdés. D. Dionisio Villumbrales.

Correos.

D. Juan Adolfo Valcárcel. D. Ramon Velasco.

D. Rafael Verger.
D. Bugenio Velasco de Miranda.
D. José Vismanos.
D. José Velazquez.

D. Tomas Valenzuela. D. Ramon Valcarce.

D. Alvaro Gabino Valdés. D. Fernando Yera.

D. José María Iglesias. D. José Zulueta.

D. Luis María Zavaleta. D. Manuel de Urrutia.

Telégrafos.

D. Manuel Vela Roda. D. Francisco Velasco. D. Félix Viana. D. Dámaso Valladares. D. Prudencio Villamil D. Pedro Vela y Ordoñez.D. Juan Manuel Velazquez.

D. Antonio Villahermosa. D. Antonio Urquiza.

Proteccion y seguridad pública.

D. José Vidal. D. Alejandro Valles.

D. Jaime Vingas.
D. Francisco Villanueva.
D Bernardo Vasallo.
D. José Villa y Segarra.

D. Rafael Yerro.

D. Nicolas Maria Zuazo.

D. Vicente de la Vega. D. José Valdés

Madrid 16 de Enero de 1858 - El Ordenador, Angel García Segovia.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

D. Jacinto Layner, Interventor de los ramos de este Ministerio en la Coruña, se presentará en la Ordena-cion de mi cargo á enterarse de un asunto del servicio. Madrid 15 de Enero de 1858.-El Ordenador gene-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

En virtud de lo dispuesto por instrucciones, se señala el dia 8 de Febrero próximo para la adjudica-cion en pública subasta del arriendo del portazgo establecido en la carretera provincial del puerto de Santa María á Bonanza, por término de tres años y can-tidad menor admisible de 30.858 rs. 19 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho de este Gobierno de provincia, y bajo mi pre-sidencia, á las dos de la tarde de dicho dia, estando de manifiesto en la Secretaría del mismo, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales aprobado por Real orden de 20 de Enero de 1854, las particulares y administrativas formadas al efecto y las demas disposiciones vigentes sobre la materia.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuacion, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar par te en dicha subasta serà la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso en que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará nuevamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora admisible, si la indicada tuviese lugar, la la cantidad ofrecida en proposiciones, y las demas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. cada una.

Cádiz 6 de Enero de 1858.-Antonio Cánovas del Castillo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia del dia..... de...., y de las condiciones y requisi-tos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por tantos años del portazgo esta-blecido en la carretera provincial del puerto de Santa María á Bonanza, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresa-dos requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Por el presente, y en virtud de disposicion del Ilustrisimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion tercera del Tribunal de Cuentas del Reino, cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Antonio Contreras Manuel, para que en el término de 30 dias, que empezará á contarse desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Gobierno, por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar un pliego de reparos puestos por el dicho Tribunal en el examen de las cuentas de los 2 reales 8 mrs. por 100 y sus aumentos sobre los valo-res de propios que como Tesorero de Rentas que fué y Depositario de los mismos propios rindio, correspondientes á los años de 1800 y 1801; en la inteligencia que, pasado el indicado plazo sin haberse presentado,

les parará el perjuicio que haya lugar. Jaen 11 de Enero de 1858.—Cayetano Bonafós

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallandose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Dilar, dotada con 2,200 rs. ánuos, en cumplimiento de lo prevenido en la ley se publica la expresada vacante en la Gaceta de Madrid, para que los que se crean con derecho à optar à la mencionada plaza presenten sus instancias à la municipalidad dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 12 de Enero de 1858. - Bartolomé Hermida.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARGANDA DEL REY.

En la villa de Arganda del Rey se arrienda en subasta pública, por todo lo que resta de año, el abasto y derechos de las carnes, con la facultad de la exclusiva en las ventas el pormenor, bajo los correspondientes pliegos de condiciones, que estarán de manifiesto en el acto de los dos remates que se han de

de diez á doce de su mañana. Arganda 14 de Enero de 1858.—El Alcalde Presidente, Melchor Riaza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENEGIDA.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, cuya dota-cion es la de 600 rs. anuales, pagados de los fondos de propios por trimestres vencidos: los que aspiren á dicha Secretaría presentarán á esta Corporacion las oportunas solicitudes dentro el término de un mes, á contar desde el en que aparezca inserto en el Boletin

oficial y demas periodicos de esta capital.

Benegida 16 de Diciembre de 1857. — El Alcalde, Tomas Carbonell .- Por su mandado, Pascual Fernandez. Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONDA.

D. Miguel Fernandez de Liñan, Alcalde constitucional de esta villa, Presidente de su Ayuntamiento &c. Hago saber, que la Secretaría de dicha Municipalidad ha quedado vacante por renuncia que, fundado en su mal estado de salud, ha hecho D. Miguel Jimenez Rojo. Los aspirantes al expresado destino, cuya dotacion anual consiste en 4.380 rs., dirigirán sus solicitudes á mi autoridad dentro el término de 30 dias, acompañadas de sus hojas de servicio en la forma y al tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 49 de Octubre de 4853; en la inteligencia que su propiedad. Octubre de 1853; en la inteligencia que su propiedad ha de proveerse trascurrido que aquel sea, segun lo prescrito en dicho decreto y lo acordado por la corporacion de mi presidencia.

Monda 10 de Noviembre de 1857.—Miguel Fernandez .= Mateo Jimenez, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

D. Gregorio Bayon, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Segovia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al mozo Manuel Fernandez, gallego, de oficio albañil, y á quien en el sorteo celebrado en esta capital para la quinta de Milicias provinciales le cupo el núm. 30, á fiu de que en el preciso término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente ante este Ayuntamiento á exponer las exenciones de que se crea admitido, pues que en otro caso le parará el perjuicio á que diere lugar.

Segovia 11 de Enero de 1858.—Gregorio Bayon.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALENCIA DEL VENTOSO.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado publicarla en los periódicos oficiales; advirtiendo que se halla dotada con 4.760 rs. ánuos, para que á los 30 dias de anunciado al público, se provea en uno de los aspirantes que la soliciten y reunan las cualidades pre-

venidas por la ley.

Valencia del Ventoso 27 de Diciembre de 1857.—El Alcalde, Francisco José de Lima.-El Secretario interino, José María Naharro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUDELA.

El lunes 1.º de Febrero próximo, á las doce y media del dia, tendrá lugar en la sala mayor de estas Casas consistoriales la segunda candela de remate, para la venta en pública subasta de las fincas propias

del Ayuntamiento, que à continuacion se expresan:
Una corraliza denominada Mateo Cabello en la dehesa de Valdetellas, de esta jurisdiccion; afrontante por cierzo á la de Cabezo moro; por bochorno á los comu-nes de Fustiñana y Cabanillas, y por su centro á las corralizas de la Plana y Tranquilla, con su corral pa-ra acobijamiento, tasada con dicho corral en 95.816 reales, en que ha hecho postura D. Francisco Moneo.

Otra corraliza llamada de la Tranquil'a, en la mis-ma dehesa de Valdetellas, afrontante por cierzo á la de Balsaforada; por bochorno á los comunes de Fustiñana y Cabanillas, y por el centro á las del Gamonar y Mateo Cabello, con corral para acobijamiento, tasa-da con el corral en 66.134 rs. vn., cantidad en que ha hecho postura el mismo Moneo.

Y se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, previniéndose que los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Secretaría de mi cargo, y se leerán en el acto.
Tudela 12 de Enero de 1858.—Por acuerdo de S. S.,

Nicolas Falces, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE NAVIA DE SUARNA.

Se anuncia por tercera vez la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 2.200 reales anuales. Los aspirantes á ella presentarán á dicha corporacion, por conducto de su Presidente, dentro de un mes, contado desde la insercion del primer anuncio en la Gaceta de Madrid, sus solicitudes y documento de la contra de Madrid, sus solicitudes y documento de la contra de Madrid, sus solicitudes y documento de la contra del contra de la contra del contra de la co mentos con arreglo al Real decreto de 15 de Octubre

Navia de Suarna 30 de Diciembre de 1857. - Manuel de Losada y Llamas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de los cajones de pólvora vacíos existentes en los almacenes de esta Administración y en los de la subalterna de Morella, publicada en la Gaceta de Madrid del dia 21 de Diciembre último y en el Boletin oficial de esta provincia del 23, se anuncia una nueva para el dia 28 del actual y hora de las doce de la mañana, bajo el precio de 4 rs. uno en lugar de los 6 que como tipo se fijó en la anterior, en los mismos puntos y bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto en los citados periódicos.

Y para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la licitacion, he dispuesto la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta providcia.

Castellon 12 de Enero de 1858. Eusebio Garcia.

ADMINISTRACION DE CONSUMOS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

D. Ramon Gonzalez y Sanchez, Administrador especial de la contribución de consumos de esta ca-

Hago saber, que debiendo subastarse la construccion de varias obras de albanileria y carpinteria para reparo de los fielatos de recaudacion de la contribucion de consumos de esta capital y casillas de la ronda de visita de la misma, tendrá lugar dicha subasta por medio de pliegos cerrados el dia 25 del actual, á la una, en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, con arreglo á los planos, presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta oficina. Los pliegos cerrados, que deberán extenderse con arreglo al modelo adjunto, se recibirán hasta media hora ántes de la señalada para el remate; en la inteligencia de que no se admitirá postura que exceda de la cantidad de 41.458 rs. 95 cénts., que es la que importa el referido presupuesto, y que para tomar parte en la licitación deberá acreditarse el depósito

celebrar en la Sala consistorial de dicha villa, y hora | prévio en la Tesorería de Hacienda pública de esta | han de ser admitidos los opositores; y habiendo dado provincia de 1.000 rs. vn.

Barcelona 7 de Enero de 1858. = Ramon Gonzalez

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de N., enterado del presupuesto, planos y pliego de condiciones que han de regir para las obras de reparacion de los fielatos y casillas de la contribucion de consumos de esta capital, ofrece llevar à cabo dichas obras por la cantidad de la cantidad en letra) rs. vn.

(Fecha y firma.)

CAPITANIA GENERAL

DEL DEPARTAMENTO DE MARINA DE CARTAGENA.

El Capitan general del Departamento de Cartagena hace saber, que no habiendo tenido efecto la celebracion de la contrata de suministro de 9.800 quintales de cañamo para la fábrica de jarcias de este Arsenal nacional y 3.700 para la de tejidos del mismo, cuyo remate estaba anunciado para el dia de ayer por edictos publicados en la Gaceta de Madrid de 10 de Diciembre último y en varios Boletines oficiales, ha acordado la Junta económica de este Departamento se prorogue la subasta de dicho género por 20 dias más; estableciendo para dicho remate ó adjudicacion la ma-ñana del 25 del corriente mes y hora de las doce, ante la propia corporacion, que al efecto estará reunida en las casas de la morada de esta Capitania general, con sujecion al pliego de condiciones que está de mani-fiesto en la Escribanía principal de esta capital y bajo de los tipos siguientes:

Para jarcias.

A 190 rs. quintal de 1.º calidad. A 185 id. id. de 2. id. A 180 id. id. de 3. id. A 177 id. id. de 4. id.

Para tejidos.

A 232 rs. quintal de 1. calidad. A 228 id. id. de 2. id. A 220 id. id. de 3. id.

A 212 id. id. de 4.ª id. Y á fin de que tenga toda publicidad, se ha disuesto el presente anuncio para la concurrencia de

Cartagena 5 de Enero de 1858.-Juan de Dios Sotelo. = Por mandado de S. S., José María de Tapial.

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE-CUENCA.

Habiéndose extraviado la carta de pago de 3.500 reales, expedida por la Caja de Depósitos de esta pro-vincia en 12 de Abril de 1855 á favor de D. Cecilio de la Osa, de esta vecindad, señalada con los números 8 de entrada y 3.º de inscripcion, para optar á la subasta de la conduccion del correo diario de Madrid á Tarancon y vice versa, se suplica á la persona que la haya encontrado la entregue en esta Tesorería; en la inteli-gencia de que no tendrá valor ni efecto si despues de trascurridos dos meses desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, no se hubiese presentado.

Cuenca 1.º de Enero de 1858.—Alfonso de la Torre. 42

FABRICA DE SAL DE TORREVIEJA Y LA MATA, PROVINCIA DE ALICANTE.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de la falúa vieja que ha estado destinada al servicio del resguardo especial marítimo de estas salinas, se publica nuevamente por término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca este anúncio en la Gaceta de Madrid, y bajo las condiciones siguientes: 1. La citada falua, que ha sido valuada por perito

en la cantidad de 500 rs. vn., será adjudicada á la persona que hiciere mejor proposicion sobre aquella suma, que es la que se fija como tipo para la subasta.

2. No se admitirá por consiguiente ninguna pro-

posicion que baje de los 500 rs. dados de aprecio á la falúa.
3. La subasta tendrá lugar en esta villa de Torrevieja, y su casa administracion, ante el Jese de la misma y el Inspector que hará de Secretario, de doce

á una del dia en que cumplan los 15 señalados de tér-4. Las proposiciones se presentarán en pliegos cer-rados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

5.2 En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitacion entre los autores de las mismas, por término de 15 minutos, y se adjudicará la falúa al comprador cuya proposicion fuese más ventajosa. 6.4 Y últimamente el remate no tendrá valor ni

efecto hasta tanto que recaiga su aprobacion por la Direccion general de Rentas Estancadas.

Torrevieja 5 de Enero de 1858.—El Administrador. Jefe, Luis de Olona.

Modelo de proposicion.

Conforme en un todo con el pliego de condiciones aprobado por la Direccion general de Rentas Estancadas en 13 de Noviembre del año próximo pasado, el que suscribe compra la falúa vieja del resguardo marítimo de Torrevieja en la cantidad de quinientos reales vellon (ó mayor suma, segun se proponga el postor mejorar su proposicion.)

(Fecha y firma del postor.) 43

OBISPADO DE CORDOBA.

Nos el Vicario capitular sede episcopali vacante, y el Dean y Cabildo de la santa iglesia de Córdoba.

Hacemos saber, que en esta nuestra santa iglesia se halla vacante la canongía Magistral de púlpito, por fallecimiento del Sr. Dr. D. Francisco de Golmayo y Caballero, su último posecdor, cuya provision, prévio concurso, pertenece al Prelado y Cabildo, segun las Bulas A postólicas, decretos del Santo Concilio de Trento y disposiciones del último Concordato, y há de re-caer en persona graduada de Doctor ó Licenciado en santa Teologia en Universidad aprobada de estos Reinos, ó en la de Bolonia, siendo colegial del de los españoles, ó en los seminarios debidamente autorizados; que sea presbitero, ó al ménos pueda serlo intra annum, y no tenga impedimento canónico, debiendo ademas concurrir en el que fuere provisto las cualidades y requisitos siguientes:

Primeramente el que tuviere algun oficio, cuyas obligaciones sean incompatibles con las de dicho canonicato, lo ha de renunciar luego que fuere provisto ántes de ser admitido á la residencia; y si habiendo sido electo se le diere algun oficio de administracion de justicia ú otro incompatible, no lo ha de admitir, y si lo aceptare, por el mismo hecho vacará el canonicato y se procederá á nueva provision; y en esta razon ha de otorgar escritura pública con juramento y pena y con las clausulas que nos parecieren para su validacion y firmeza, por la que se comprometa á no aceptar alguno de dichos oficios, obligandose tambien á cumplir las cargas y obligaciones que por esta-tuto y loables costumbres de esta santa iglesia están anejas á dicho canonicato, entre las cuales se cuenta la de predicar en esta iglesia en las festividades de la Natividad y Resurreccion de Nuestro Señor Jesucristo, en la de Petencostés; en las de la Natividad, Purificacion y Asuncion de Nuestra Señora; en las de San Pedro y San Pablo; en la Dominica de Pasion; el mandato en latin; en las letantas mayores, y ademas cualquier otro sermon que por circunstancias especiales le en-cargue el Cabildo.

Con estas cualidades y las demas de su institucion

muestras de sus letras y suficiencia en sus actos, le-yendo por espacio de una hora con término de 24 el punto que les tocare en el Maestro de las sentencias, respondiendo por tiempo de otra á dos argumentos que por espacio de media hora cada uno pondrán dos de los coopositores, y arguyendo tambien por igual tiem-po á dos de ellos, predicando otra hora con puntos tambien de 24 sobre el Evangelio que les tocare en suerte; practicados estos ejercicios, se procederá á la eleccion en la persona más digna y conveniente al servicio de Dios, bien y utilidad de esta iglesia. Por tanto, todas las personas en quienes concurran las expresadas calidades y quisieran oponerse á dicho canonicato, parezcan por si ó por sus procuradores legitimos ante el infrascrito Secretario capitular dentro de 60 dias, contados desde la fecha de este edicto, y concluirado en 22 de Rebrora de este edicto, y concluirado en 22 de este edicto, y concluirado en 22 de este edicto. rán en 22 de Febrero del año próximo, presentando en forma auténtica y bastante sus fes de bautismo, titulos de órdenes y grados, y las respectivas letras tes-timoniales los que fueren de extraña diócesis, y les seran admitidas sus oposiciones; advirtiendo que el concurso se considera abierto hasta la efectiva provision. En testimonio de lo cual, mandamos dar y dimos el presente, firmado segun costumbre, sellado con el de nuestras armas, y refrendado por nuestro Secretario en Córdoba en nuestro Cabildo á 25 de Diciembre de 1857.—Dr. D. José Maria de Trevilla, Vicario capi-tular.—Francisco de Paula Benavides, Deau.—Márcos Roman Benitez, Canónigo.—Por mandado del Ilmo. Senor Vicario capitular y Dean y Cabildo de esta santa iglesia, Rafael Viguera, Secretario.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

Hallandose vacante una plaza de alguacil de esta Audiencia territorial por ascenso de Manuel Salvá, que la servia, á la de portero, de órden del Sr. Regente de la misma se anuncia por este edicto para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de dicho superior Tribunal dentro el término de 40 dias que al efecto se señalan, conforme á lo prevenido en el art. 31 de la Real órden de 30 de Octubre de 1852.

Palma 5 de Enero de 1858.-Juan Antonio Fiol.

. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CAROLINA.

D. Enrique de Palacios Antelo, Caballero de las Reales Ordenes española de Carlos III y americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta

capital y su partido &c. Hago saber, que habiendo cesado en el desempeño de su encargo el alguacil de este Juzgado Juan Morales, con esta fecha he proveido auto mandando anunciar la vacante, para que la persona que aspire á dicho destino haga su solicitud en este Juzgado en el término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte en la Gaceta de Madrid este anuncio.

Dado en la Carolina á 31 de Diciembre de 1857.-Enrique de Palacios Antelo .- Por mandado de S. S., Bartolomé Vasco y Galindo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIAZA.

D. Ramon de Colsa, Juez de primera instancia de

esta villa de Riaza y su partido &c.
Hallándose vacante una de las procuradurías de este Juzgado por defuncion de D. Francisco Santayana Albertos que la desempeñaba, convoco por medio del presente à los que se hallen adornados de las circuns-tancias que marca el art. 61 del reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1844 y aspiren à la obtencion de dicho oficio, para que presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, por conducto de la Secretaria de este dicho

Riaza 2 de Enero de 1858. Ramon de Colsa. Por mandado de S. S., José Rodriguez, Secretario. 88

SOCIEDAD DE CRÉDITO LA UNION COMERCIAL.

Estado de la misma en 31 de Diciembre de 1857.

Acciones...... Ps. fs. 2.100.000 Préstamos y efectos en cartera..... 1.217.642,259 Varios deudores y corresponsales.... 189 195,742 Ps. fs...... 3.689.975,175 Capital..... Ps. fs. 3.000,000 3.291.147 Fondo de reserva..... Cuentas corrientes.... 325.472,949 Diversos acreedores..... 361.211,079

Barcelona 31 de Diciembre de 1857.—Por La Union Comercial, su Administrador, Juan Bautista Orriols.

de la del d de la de id

Calor

mínimo del

M. Rico Sinobas.

Calor máximo

Ps. fs...... 3.689.975,175

| N Bin Cint | | 70,4 | ۍ. ن | : | del dia | r máximo del dia. |
|--|---|------------------------|--------------------|--------------------------------------|--|------------------------------------|
| Despejado. Idem. Idem. Idem. Idem. | ###################################### | 10 0 et = | Q 10 10 Q | 742,46 712,48 711,88 712,46 | 28,050 28,051 28,051 28,027 28,050 | a mañana. dia a tarde dem |
| ESTADO DEL CI | del viento. | Grados centígrados. | Grados Reaumur. | Milímetros. | Pulgadas inglesas. | nas. |
| | DIRECCION | TERMÓMETRO EN | Комчал | BARÓMETRO REDUCIDO Á 0°. | BARÓ! REDUCI | 24 0 |
| ERO DE 1858. | OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 16 DE ENERO DE 1858. | CAS DEL I | TEOROLÓGI | CIONES MI | OBSERVA | |

REAL OBSERVATORIO BE MADRID,

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 2.371 fanegas de trigo.
- 4.249 arrobas de harina.
- 3.580 libras de pan cocido. 6.779 arrobas de carbon.
- 80 vacas, que componen 32.701 libras de peso. 491 carneros, que hacen 11.159 libras de peso. 378 cerdos.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 51 á 55 rs. arroba, y de 18 á 20 cuar-

Idem de carnero, à 21 cuartos libra.

Idem de ternera, de 75 á 95 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra

Tocino añejo, de 434 á 440 rs. arroba, y de 46 á 48

cuartos libra. Idem fresco, á 40 cuartos libra.

Idem en canal, de 79 á 84 rs. arroba. Lomo, de 40 á 42 cuartos libra.

Jamon, de 120 á 138 rs. arroba, y de 46 á 51 cuartos libra.

Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y á 21 cuartos libra. Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos cuar-

Pan de dos libras, de 12 á 16 cuartos.

Garbanzos, de 30 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judias, de 26 á 30 rs. arroba, y de 9 á 42 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 17 á 24 rs. arroba, y de 7 á 40 cuartos

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 52 á 58 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 28 á 30 rs. fanega. Algarroba, de 36 á 38 rs. id.

| Trigo | vendido |
|-------|---------|
|-------|---------|

| 106 fanegas, á | 52 rs. | 362 | 60 rs. |
|----------------|-----------|-----|--------|
| 44 | 53 | 117 | 61 |
| 183 | 54 | 368 | 62 |
| 380 | 55 | 52 | 64 |
| 138 | 56 | 113 | 65 |
| 227 | 57 | 116 | 66 |
| 200 | 58 | 100 | 68 |
| TOTAL. | | | 2.506 |

Quedan por vender sobre 200 fanegas. Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 16 de Enero de 1858. El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotizacion del 16 de Enero de 1858 á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 38-85 c.; á plazo, 39-39, 05 y 38-90 á fin cor. ó á vol. Idem pequeños, á plazo, 39-50 á fin del próx. vol.

Idem diferido, publicado, 26-70; á plazo, 26-85 y 80 á fin cor. ó á vol.

Idem pequeños, á plezo, 27-40 á fin del próx. vol Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100,

no publicado, 43-50 p.

Deuda amortizable de primera, id., 43 d.
Idem de segunda, id., 7-75 d.
Idem del personal, id., 9-65 p.

Acciones de carreteras. — Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento, de 4 4.000 rs., id., 89 d. Idem de 4 2.000, id., 90-25 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000, idem,

89 p. idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000, id., 87 p. Acciones de ferro-carriles de Aranjuez á Almansa,

Idem del de Zaragoza á Alicante, acciones de 1.909 reales, 70 por 100 de desembolso, id., 2.000 d.

Acciones del Canal de Isabel II de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-25 d.
Idem del Banco de España, id., 145 sin divi. d. Idem de la sociedad española mercantil é industrial,

acciones de 1.900 rs., 75 por 100 de desembolso, idem, Idem de la compañía general de Crédito en España, acciones de 1.900 rs., 70 por 100 de desembolso, idem,

Idem de la sociedad general de Crédito moviliario español, acciones de 4.900 rs., 30 por 100 de desem-

bolso, id., 4.800 p.
Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, de á 2.000, id., 42 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 49-90 p. - Paris á 8 dias vis-

Plazas del reino.

| Albacete Alicante Almería Badajoz Barcelona Bilbao Búrgos Cáceres | par. | 3/8 p. 1 d. 1 d. | Lugo Málaga Murcia Orense Oviedo Palencia Pamplona. Pontevedra. Salamanca. | 3/4 3/4 3/8 p. par d. | 5/8 p. 1/4 1/2 1/4 1 p. |
|---|--------------------------------|----------------------------|--|---------------------------|-------------------------------------|
| Cádiz Castellon. Ciudad-Real Córdoba Coruña Cuenca | 1/4 p. | 1/8 | San Sebas- tian Santander. Santiago Segovia Sevilla | 1/4 p. par d. | 1 d. 1 p. 11/4 p. |
| Gerona | 1/2 p. 1/4 d. 1/2 1/2 | 1/4 | Soria Tarragona. Teruel Toledo Valencia Valladolid. Vitoria Zamora | 3/8 .: 1/2 p. .: | 1/2 d. 1/4 d. 1/2 d. par. |
| 20810110 | Per u. | • | Zaragoza | •• | 3/8 d. |

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia de la Sala tercera de la Audiencia territorial de Sevilla, se ha mandado se cite y emplace á Doña Francisca Perez y Doña Josefa Camacho, para que en el caso de que quieran usar de su derecho en los autos que penden en dicha Sala y Escribania de cámara de mi cargo, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Lora del Rio por aquellas y otros sobre propiedad de la capellanía fundada por Juan de Cala, lo verifiquen personándose en la expresada Audiencia en la forma debida en el preciso términe de oche dias: Amie aperciblmiento que de no verificarlo se diciarán las pro-

videncias que correspondan y les pararán el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de los interesados pongo la presente en Sevilla á 31 de Diciembre de 1857.= José Maria Lopez de Ontanar.

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Juez de primera instancia de las Vistillas, de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma Sr. D. Basilio Maria de Arauna, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de 10 dias á cuantas personas se crean con derecho á un censo perpétuo de dos ducados y dos gallos que gravita sobre la casa situada en esta corte, calle de Horialeza, números 11 antiguo, 44 nuevo, manzana 304, impuesto en escritura otorgada en 45 de Noviembre de 4571 á favor de Juan Garcia Ibañez, á fin de que dentro de él acudan á deducir el de que se crean asistidos; apercibidos de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Per providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez togado de primera instancia, refrendada del Escribano del número D. Manuel Franco, dictada en los autos de concurso necesario á los bienes de D. Juan Diez, vecino de esta corte, en conformidad à lo dispuesto en el art. 538 de la ley vigente de Enjuiciamiento civii, se ha mandado hacer saber al concursado que en el término de segundo dia presente relacion de sus acreedores con la oportuna manifestacion de las causas, de su estado, y que se fijen edictos en el sitio público de costumbre y se inserten en el Boletin oficial de la provincia, Diario de Avisos y Gacela de esta capital, anunciándolo y llamando á los acreedores, á fin de que se presenten dentro de 20 dias con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 27 de Noviembre de 1857.=Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se saca á pública subasta una casa en esta poblacion y su calle de la Ruda, número 6 moderno, 8 antiguo, manzana 86, que tiene de sitio 1,519 piés cuadrados con 71 céntimos, y ha sido tasada en la cantidad de 145.894 rs.; para su remate está señalado el dia 21 del presente mes, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el total de la tasacion.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma Don José Marin, se anuncia por medio del presente el extravio de los conocimientos ó resguardos originales expedidos por los Maestres de los buques ó fragatas Gertrudis y Fuentehermosa, en equivalencia de la cantidad de 8.000 pesos fuertes en metálico que D. Manuel Santiago y Rotalde, del comercio que fué de la ciudad de Lima, y cuyos derechos representa en el dia D. Estanislao Correa y Garay, remitia de su cuenta y riesgo en dichas fragatas Gertrudis y Fuentchermosa, por mitad en cada una de ellas, las cuales fueron apresadas con todo su cargamento por la marina inglesa en el año de 1804, y se previene á la persona en cuyo poder se hallen dichos conocimientos ó resguardos los presente en el referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, plazuela de Santa Cruz, en el término preciso de 30 dias, donde podrá á la vez deducir su derecho si alguno tuviere; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término se declarará legalmente el extravio de aquellos documentos, parando esta providencia el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Enero de 1858.-José Marin.

En junta general celebrada con fecha 16 de Noviembre último, han sido nombrados síndicos del concurso necesario del Banco del Progreso, los Sres. D. Ramon Diaz Delgado, D. Pedro Oller y Cónovas y D. Juan Antonio Mazpule, Abogados del Ilustre Colegio de esta corte.

Lo que de orden del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, se hace saber por el presente, á fin de que las personas en cuyo poder obren pertenencias del concurso, se sirvan entregarlas á dichos señores que componen la sindicatura.

Madrid 14 de Enero de 1858. José García Varela. 472

En virtud de providencia del Exemo. Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada, Jefe del Juzgado de Marina en esta corte y su término, refrendada por el Escribano numerario de la misma D. José García Varela, por incompatibilidad del principal D. José del Peral y Gonzalez, se sacan á pública subasta dos casas unidas, sitas en esta poblacion y su calle de Cedaceros, con vuelta á la de Jitanos, números, por la primera 4 antiguo, 44 y 16 moderno, de la manzana 268, las cuales tienen de sitio en toda su área 3.479 y medio piés cuadrados superficiales, con inclusion de medianerías y fachadas, y han sido tasadas en la cantidad de 347.950 rs., á rebajar cargas.

Para su remate se ha señalado el viérnes 19 de Febrero próximo, á las once de su mañana, en la sala donde la referida Junta celebra sus sesiones, establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, sita en la plaza de este

Las personas que se interesen en su adquisicion acudan á dicho Juzgado y Escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 106, donde se admitirán las posturas que se hagan, siendo arregladas, y se enterará de las demas noticias que se pidan. 473

Por providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de la misma, refrendada del Escribano de su número D. Roman Gil y Masegosa , se saca \acute{a} pública subasta por este primer edicto, y término de ocho dias, que empezarán á correr y contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de esta capital, y para pago de acreedores, la casa-tahona y su accesoria, perteneciente al concurso necesario de D. Juan Lastra, que está sita al otro lado del puente de Toledo en la confluencia de los arrecifes de Aranjuez y Toledo, la cual se halla retasada por les Arquitectos de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, D. Miguel de Mendieta y D. Jacinto San Martin, en la cantidad de 360.480 rs., y se compone de una casa principal con tres alturas, otra con dos en más de la mitad de su extension, con cobertizo al patio, y otra que constituye un gran cobertizo: la primera tiene en la planta baja dos tiendas, una entrada de carros, otra tienda con dos puertas y pieza agregada, con bajada al subterráneo, despacho de pan con dos piezas contiguas, en una de las cuales se encuentra una de las escaleras; molino harinero, pieza de pala, horno y masadera: en la pieza principal tiene dos habitaciones y dos grandes piezas destinadas á granero y cernedero; la planta segunda está toda distribuida en graneros cubiertos.

La segunda casa, contigua á la principal, consta de una crugía doble, dividida toda en cuadras y pajera, excepto un corto sitio, situado próximamente en el centro que estuvo destinado á portazgo, todo en planta baja, y en la principal se encuentra un granero y la habitacion del portazgo sobre el sitio de éste y el de las cuadras : la pajera está cubierta á la misma altura que esta planta principal sin piso intermedio y un gran cobertizo que vierte al interior, construido todo sobre área de 24.656 y medio piés superficiales.

Se advierte que dicha casa-tahona se halla libre de toda carga, y si pareciese alguna se deducirá; que se admite postura por 12.400 duros, siendo de cargo del concurso el coste de la matriz de la escritura de venta, y del comprador el de la saca y pago del derecho de hipotecas; que los títulos y retasa pueden examinarse en la Escribanía del actuario, y que se schalara dia para el remate al publicarse el tercer anuncio.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalacio Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de la misma, por la Escribanía de número de D. Vicente Callejo Sanz, se anuncia la subasta de la casa calle de Relatores, núm. 13 antiguo, 20 moderno, de la manzana 458, la cual está edificada sobre una área plana de 3.694 pies y 6 céntimos cuadrados, y ha sido tasada por el Arquitecto de la Real Academia de San Fernando, D. Leopoldo Zoilo Lopez, en la cantidad de 184,561 rs., á rebajar cargas. Y para que tenga efecto su remate, se señala el dia 18 de Febrero próximo venidero, á las once de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial; advirtiéndose que no se admitirá postura que haje del precio de dicha tasacion, y que en la citada Escribania, sita en la calle Mayor, núm. 414, piso entresuelo, se facilitarán á los que quieran interesarse en la subasta las demas noticias que deseen adquirir respecto á la finca.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas , Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon, con término de nueve dias, contados desde el de hoy, a D. Isidoro Blanco, para que dentro de dicho término se presente en la carcel del Saladero á dar su declaración y descargos en la causa que se le está formando por estafa á D. Luis Martinez Arias; prevenido que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle, continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon, con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á D. Manuel Ramos y su esposa Doña Joaquina Migueo, para que dentro de dicho término se presenten en su audiencia, situada en el piso bajo de la Territorial, á fin de recibirles declaracion en causa sobre

Por el presente y término de 30 dias se cita, llama y emplaza á Eduardo Barriego, natural de Villalpando, para que se presente en el Juzgado de primera instancia de Navalcarnero y Escribanía de D. Juan Nepomuceno Rubio, donde se le sigue causa criminal por hurto de dinero y varias ropas ejecutado á Isidra Rivero, de aquella vecindad, la noche del 2 de Octubre de 1857; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, siguiéndose la causa en su ausencia y rebeldía.-Antonio Maria Ortega.-Escribano actuario, Juan Nepomuceno Rubio.

D. Lorenzo Gil, Abogado de los Tribunales nacionales, primer Juez de paz de los de esta villa, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de este partido, por ausencia del propietario en uso de Real licencia.

Por el presente y término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, cito, llamo y emplazo á Venancio Gonzalez, natural de Bilbiestre de Muñoz, partido y provincia de Búrgos, y Canuto Alonso, que lo es de Bargas, partido del mismo nombre, en la provincia de Toledo, que procedentes del presidio de aquella ciudad se conducian á este Juzgado, y se fugaron en Bahabon la noche del 4 al 5 de Noviembre último, se presenten en las cárceles de esta capital de partido á contestar á los cargos que les resultan en la causa que pende en el mismo contra D. Juan Gutierrez y otros, por robo de alhajas en varias iglesias; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar y se continuará aquella con arreglo á derecho.

Dado en Pastrana á 34 de Diciembre de 1857. = Lorenzo Gil.=Por su mandado, Félix Garralor.

PARTE NO OFICIAL

EXPOSICIONES

FELICITANDO Á S. M. POR SU PELIZ ALUMBRAMIENTO.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional del pueblo de San Juan Bautista de Ibiza, fiel intérprete de los deseos y de los sentimientos que animan á todos sus pacíficos administrados, tiene la alta honra de sa-ludaros, á la par que de felicitaros por el natalicio del Príncipe de Astúrias. Os felicita, Señora, porque en vuestro hijo habreis encontrado el lazo precioso que vuestro noble corazon buscaba para fraternizar á los españoles, formando de todos una familia. Os felicita, porque el nacimiento de S. A. R. abre a nuestra querida patria una era de paz, de fortuna y bienandanza. Os felicita por el inexplicable gozo que el régio parto ha infundido á la España entera. Felicita, Señora, tambien á vuestro augusto Esposo y al Príncipe heredero, que ha tenido la dicha de nacer de la más bondadosa Madre y de una Rema tan adorada como querida, que sabrá inculcarle ideas de virtud y de justicia, haciéndole depositario y ejecutor fiel de nuestras leyes.

Estos moradores, Señora, ruegan ante las aras del Altísimo, en tributo del imponderable favor que su divina misericordia acaba de dispensar á España, conserve vuestra vida, la del Príncipe de Astúrias y la de toda la Real familia por dilatados años.

Distrito de San Juan Bautista 22 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Por el Alcalde, Francisco Riguer.—Por los demas Concejales, Francisco Riguer.—El Secretario, Francisco Riguer.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Buñola, otra de las de la provincia de las islas Baleares, así en nombre propio como en el de todo el vecindario que representa, acude presuroso á los piés del Trono para exponer á V. M. que han recibido con el mayor júbilo la fausta noticia del feliz alumbramiento de V. M., júbilo que ha aumentado de punto por haberse dignado Dios conceder á la nacion española un Príncipe, cuyo nombre solo basta para infundir en el ánimo la mayor confianza de que contribuirá, como su excelsa

Madre, á hacer la ventura de los españoles. Felicitamos por tanto á V. M. con toda la efusion de un respetuoso amor, y quedamos rogando al Todopoderoso conserve la preciosa vida del régio vástago que acaba de ver la luz para satisfaccion de V. M. gloria de la nacion, cuyos destinos algun dia ha de regir.

Buñola 10 de Diciembre de 1857.—Señora.— A. L. R. P. de V. M.—Miguel Palou, Alcalde.—Antonio Nadal, Teniente primero. - Juan Nadal, Teniente segundo.—Juan Pageras, Regidor.—Sebastian Quetglas, Regidor.-José Lasta, Regidor.-Andres Coll, Regidor.—Por D. Sebastian Quetglas, Mayor Regidor y por mí, Antonio Palou, Regidor.—Francisco Pizá, Sindico.—Gregorio Lladó, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Santañy tiene la honra de saludaros reverentemente. Intérprete fiel de los deseos que animan el corazon de todos sus administrados, no puede ménos de felicitar á su Soberana Reina, á su augusto Esposo y á la demas familia por el natalicio del Príncipe de Astúrias: os felicita, porque el nacimiento de S. A. R. abre à nuestra patria una era de felicidad y bienandanza; os felicita por la inexplicable alegría que el régio parto ha infundido á la España entera. Tambien felicita al Principe heredero que ha tenido la suerte de nacer de una Reina adorada, que le inculcará ideas de virtud y justicia, haciéndolo fiel depositario ejecutor de auestras leves.

El placer en que hoy dia rebosa la villa de Santañy, no puede ostentarlo con grandes fiestas populares, pero sí ha acudido presurosa á postrarse ante las aras del Altísimo á cantar sus alabanzas en tributo del imponderable favor que su divina misericordia acaba de dispensar á España, y rogarle conserve vuestra virtud, vuestra vida, la del Principe de Astúrias y la de

toda la Real familia por dilatados años.

Santañy 12 de Diciembre de 1857.—Señora.—A los Reales piés de V. M.—Damian Vidal, Alcalde.—Bartolomé Rigo, Teneral primero.—Pablo Vallbone, Teneral de la companya de la compa niente segundo.-Antonio Adraver, Regidor.-Jaime Antonio Bonet, Regidor.—Jáime Tomas, Regidor.—Miguel Clar, Regidor.—Juan Bonet, Regidor.—Antonio Manresa, Sindico.—Guillermo Vila, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Selva, en la Isla de Mallorca, fiel intérprete de sus administra-dos, ha sabido con indeleble júbilo el feliz alumbramiento de V. M. y el natalicio del tan deseado augusto Príncipe de Asturias.

Este fausto acontecimiento, al par que deja colmados los justísimos votos de V. M. como Reina y como madre, ha llenado de un inmenso júbilo á todos los españoles amantes del Trono y de sus Reyes, que cifran su ventura en la de su Reina y Señora. Faltaria por lo mismo este Ayuntamiento al más grato de sus debe-res, si con tan plausible motivo no elevase como á V. M. eleva esta respetuosa felicitacion por tan señalado favor de la Divina Providencia, á quien dirige los más sinceros y fervientes votos por la felicidad de V. M., del régio vástago y de toda la Real familia.

Dignese, pues, V. M. aceptar benévola esta respetuosa exposicion de la Municipalidad de Selva, cuyos individuos todos quedan rogando fervorosamente al Cielo conserve la preciosa vida de V. M. y del augusto Principe para prosperidad de la Monarquía.

Selva à 30 de Diciembre de 1857. Señora. A L. R. P. de V. M.— José Monty, Alcalde. — Antonio Caymari, Teniente.— Juan Vallori, Teniente.— Bernardo Amengual, Regidor.—Jáime Armengol, Regidor.—José Regal, Regidor.—Bartolomé Amer, Síndico.—Jáime Pascual, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Ibiza, que durante el estado interesante de V. M. no cesó de elevar sus súplicas al Todopoderoso para que se dignara concederla un feliz alumbramiento, lleno hoy del más indecible júbilo por la plausible noticia del nacimiento del Príncipe de Astúrias, se pone á los R. P. de V. M. para felicitarla por tan grande acontecimiento. El Omnipotente, Señora, oyendo los fervorosos votos de los españoles, acaba de darles una muestra de su singular predileccion, como igualmente á V. M. por los infinitos actos de su innata munificencia. El Ayuntamiento de Ibiza se complace extraordi-nariamente de la satisfaccion que en ello debe caber á V. M., y con el más profundo respeto y veneracion la felicita

Sirvase, pues, admitir este sincero homenaje que le tributa, interin queda rogando al Altísimo conserve la interesante vida de V. M. y la del Príncipe de Astúrias dilatados años para el bien y felicidad de la nacion es-

Ibiza 29 de Diciembre de 1857.—Señora.— A los R. P. de V. M.—Ignacio de Arabi.—José Pascual.—José Lopez. — Francisco Bonnin. — Ignacio Llombart.—Zoilo Boned.-José Cardona.-Manuel Verdera.-José Nieto.-Sebastian Llombart,-José Juan,-Juan Gotarre-

ANUNCIOS.

EL LICENCIADO D. JOSE JIMENEZ CISNEROS, Juez de primera instancia cesante, falleció en esta ciudad el dia 11 del próximo pasado mes de Diciem-

Ocupados los que suscriben de cumplir, en el concepto de albaceas, su última disposicion testamentaria, han acordado llamar por el presente anuncio, y término de 45 dias, contados desde su insercion en este periédico, á todas las personas que se consideren en el caso de tener que hacer reclamacion de cualquiera naturaleza, para que en dicho término se presenten á la testamentaria con los documentos que justifiquen sus gestiones; bien entendido que de no realizarlo así, las parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 2 de Enero de 1858.—Nicolas María Amores

Bueno.-Manuel Alvaro Benito.-Pablo Jimenez de Muñana.=Juan Sanchez.

VAPORES-CORREOS DE CÁDIZ A LA HABANA ando en Santa Cruz de Tenerife y Puerto-Rico.— Gauthier, hermanos y compañía.

Estos vapores saldrán de Cádiz el 12 de cada mes conduciendo la correspondencia pública y oficial.

Precio del pasaje.

Popa, primera cámara, comprendido el vino (1) Santa Cruz de Tenerife, 40 duros; á Puerto-Rico, 125, y á la Habana, 150. Proa, segunda clase, id. á Santa Cruz. 30 duros:

á Puerto-Rico, 80, y á la Habana, 100. Precios de los fletes, 30 ps. fs. tonelada inglesa. Dirigirse para todas las noticias de flete y pasaje: En Madrid, Excuno. Sr. D. Nazario Carriquiri, ca.

lle de Hortaleza, núm. 134, principal. En Cádiz, Sres. Lacave y Echecopar. En Barcelona, Sres. Lopez Gordo y compañía.

(1) Los pasajeros de primeras cámaras que quieran ir solos en los camarotes y tener el privilegio de escogerlos, pagarán ademas 40 duros para Santa Cruz, 25 para Puerto-Rico y 50 para la Habana. Sin embargo, la compañía se reserva el derecho de disponer de las camas vacantes, abo-nando á los pasajeros la diferencia que hayan pagado por estar solos.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL. - A las ocho y media de la noche.-Norma, ópera en dos actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. — A las cuatro y media de la tarde. - Los pobres de Madrid, drama en siete cuadros.

A las ocho y media de la noche.- La misma.

TEATRO DEL CIRCO. - A las cuatro y media de la tarde. - El hombre de mundo, comedia en cuatro actos.-¡La poderosa! baile. - El sutil tramposo, sainete. A las ocho y media de la noche. —La Perla de Ra-

fael, drama nuevo en tres actos, refundido del frances. — La gitana en Chamberi, baile. — ¡ Concha! juguete cómico-lírico-bailable.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las cuatro de la tar-de. — El postillon de la Rioja. — El lancero.

A las ocho de la noche. - Galanteos en Venecia,

TEATRO DE NOVEDADES. - A las cuatro de la tarde .-El abogado de los pobres, drama nuevo en cinco ac-tos.—La jota aragonesa, baile.

A las ocho y media de la noche.-La misma.

CIRCO DE PAUL. — A las cuatro y media de la tarde y à las ocho y media de la noche. — Roberto el Diablo, pantomima. — Escogidos y variados ejercicios ecuestres.